



Coordinación de Política Laboral
SLP/CBA
E5886/2021



SANTIAGO, 27 AGOSTO 2021

ORD. Nº 1638/2021

ANT.: Oficio Nº 76799, de 3 de agosto de 2021, de la Honorable Cámara de Diputados, recibido en esta Secretaría de Estado con esa misma fecha.

MAT.: Informa lo que indica.

DE: ALEJANDRO WEBER PÉREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA

A: EXCELENTÍSIMO SEÑOR DIEGO PAULSEN KEHR
PRESIDENTE HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Se ha recibido en esta Secretaría de Estado el oficio indicado en el antecedente, por medio del cual la Honorable Cámara de Diputados comunicó la petición de la Honorable Diputada Señora Joanna Pérez Olea y de los Honorables Diputados señores Gabriel Ascencio Mansilla, Miguel Ángel Calisto Águila, Iván Flores García, Manuel Matta Aragay, Jorge Sabag Villalobos, Gabriel Silber Romo, Víctor Torres Jeldes, Daniel Verdessi Belemmi y Matías Walker Prieto, quienes, en uso de las facultades que le confieren los artículos 9º de la Ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, han requerido que, al tenor de la solicitud adjunta, este Ministerio y el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, informen *“sobre la factibilidad de implementar las gestiones tendientes a ampliar el plazo para postular al bono regulado por la Ley Nº 21.354, en beneficio de las micro y pequeñas empresas y junto a ello, extender la referida bonificación a todos los pescadores que estén inscritos en el Registro Pesquero Artesanal y aquellas personas que realizan actividades conexas a dicho rubro”*.

Al respecto, junto con tomar conocimiento de este requerimiento, se informa a Ud. que, con fecha 17 de junio de 2021, se publicó en el Diario Oficial la Ley Nº 21.354, que Otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19. Esta ley establece, en su artículo 1º, un bono de alivio a micro y pequeñas empresas de cargo fiscal, por una sola vez, ascendente a la suma de \$1.000.000.- (un millón de pesos), para las personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos (SII) al 31 de marzo de 2020, estén o no exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), y que cumplan con los requisitos señalados en los literales a) y b) del mismo artículo.

A su vez, en su artículo 11, la Ley Nº 21.354 indica que las personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el SII al 31 de marzo de 2020, que pertenezcan a rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, tendrán derecho al bono establecido en su artículo 1º, sin que les sean aplicables los requisitos señalados en los literales a) y b) de dicho artículo, siempre que se trate de micro y pequeñas empresas correspondientes a aquellas con ventas inferiores a 25.000 Unidades de Fomento.

Para tales efectos, el referido artículo 11 estableció que, mediante decreto exento del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, se fijará los rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, de acuerdo a los códigos de actividad económica del SII. De igual modo, la misma disposición señala que se



ALEJANDRO WEBER PEREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificación el código : YSB3-JFSU-7403-50HN



considerarán como rubros especialmente afectados aquellos que se dedican a gastronomía, eventos, cultura, turismo y servicios de turismo, belleza y peluquerías, gimnasios, transportes escolares, jardines infantiles, ventas y mercados en ferias, entre otros servicios.

A su vez, el inciso cuarto del artículo 11º de la Ley Nº 21.354, establece que *“Para todos los efectos, se entenderá que los microempresarios pertenecientes al rubro de ferias libres son beneficiarios del bono establecido en el artículo 1 de esta ley por el solo hecho de tener el permiso municipal respectivo al día, no siéndoles aplicables los requisitos establecidos en las letras a) y b) del mencionado artículo. Con todo, aquellos microempresarios del rubro de ferias libres que mantengan permisos municipales en más de una comuna únicamente recibirán el beneficio equivalente a un solo bono”*.

En virtud de lo anterior, con fecha 23 de junio del presente, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Exento Nº 240, del Ministerio de Hacienda, que Fija los rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 21.354, que Otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19.

Posteriormente, con fecha 31 de julio del año en curso, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Exento Nº 317, de 2021, de este origen, que modifica el Decreto Exento Nº 240, de esta Secretaría de Estado, que Fija los rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 21.354, que Otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19, incorporando nuevos rubros que indica, cuyo texto puede revisar en <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2021/07/31/43016/01/1987896.pdf>, con el objeto que los bonos establecidos en la citada Ley Nº 21.354, puedan ir en ayuda de otras actividades económicas que se han visto afectadas por la situación financiera del país. De acuerdo a lo anterior, se incorporaron 56 nuevos rubros especiales que se indican, con el objeto de ampliar el beneficio establecido en el artículo 1 y 11 de la Ley Nº 21.354.

En el caso de los contribuyentes de la actividad de pesca artesanal, que se encuentren calificados como armadores artesanales y que conforme a la Resolución Exenta Nº 93, de 2021, del SII, estén exentos de la obligación de realizar el trámite de inicio de actividades, podrán solicitar el beneficio en la medida en que estén inscritos en el Registro Pesquero Artesanal del Servicio Nacional de Pesca, y que cumplan los demás requisitos que la citada Resolución Exenta establece.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que en conformidad al artículo 1º del Decreto Ley Nº 2442, de 1978, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, corresponde al hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo fijar *“las políticas básicas que servirán para dirigir y coordinar las actividades que corresponde realizar al Estado en relación con el sector pesquero”*.

En razón de lo anterior, copia de esta petición se remitirá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, para su conocimiento y atención, según corresponda.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRO WEBER PÉREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA

Distribución:

- Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.



ALEJANDRO WEBER PEREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificación el código : **YSB3-JFSU-7403-50HN**